



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00181-00.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad a lo señalado por el artículo 599 del CGP siendo procedente, el Juzgado Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR al demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia preste caución por el 10% del valor del crédito reclamado, en aras de responder por los posibles perjuicios que se puedan causar con el decreto de medidas cautelares, so pena del levantamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE (2),

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez